

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados..	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 1

Esta Junta, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, y después de un estudio detenido del conflicto planteado por los carniceros de esta capital, acordó lo siguiente:

Primero. Mantener las tarifas acordadas en 27 de diciembre último para la venta de carnes de vaca y ternera en esta capital, publicadas en la prensa local del día siguiente y que fueron aprobadas por la Junta central de Abastos en 29 del mismo mes.

Segundo. Que se publique este acuerdo en la prensa diaria y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los carniceros agremiados y no agremiados para que, en un plazo de veinticuatro horas, procedan a sacrificar las reses necesarias para el abastecimiento de esta capital y a vender las carnes de vaca y ternera a los precios de la tasa en vigor.

Tercero. Que a cuantos carniceros contravengan los acuerdos precedentes, se les impondrán las sanciones correspondientes, como comprendidos en el artículo quinto del Reglamento de Abastos, aprobado por R. O. de 31 de diciembre de 1923.

Cuarto. Independientemente de estas sanciones, se procederá a adoptar por la Alcaldía las medidas convenientes contra los carniceros que en el referido plazo de veinticuatro horas, a contar desde el día de la publicación de este acuerdo, no den el más exacto cumplimiento a cuanto en el mismo se previene.

Lo que se publica en este día para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Santander, 4 de enero de 1925. 885

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 2

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación telegráficamente me dice lo siguiente:

«Artículo 51 reglamento Hacienda municipal prohíbe manera terminante que no deja lugar a duda que Ayuntamientos perciban arbitrios sobre circulación coches lujo, impongan otras exacciones nombre rodaje, peaje, etc., que tenga por base circulación por vías municipales, aunque citado precepto ha sido recordado gobernadores civiles, en más de una ocasión recibo quejas que en varios pueblos diversas provincias Ayuntamientos siguen percibiendo rodaje con este o parecido nombre simplemente por hecho atravesar sus calles; como quiera que esta práctica es contraria preceptos legales y además si se generalizase dificultaría turismo fuente riqueza nacional, encarezco a V. S. máxima energía y que, conminando sanciones graves, alcaldes toda provincia recabe de los mismos suspensión de las expresadas exacciones en Ayuntamientos que lo perciban.»

Los señores alcaldes acusarán recibo, en término de tercer día, de la presente circular; advirtiéndoles que en el cumplimiento de la misma seré inexorable, aplicando las sanciones que las disposiciones vigentes me confieren en el caso de incumplimiento de la misma.

Santander, 3 de enero de 1925. 886

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 3

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación telegráficamente comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Habiendo variado las circunstancias que motivaron la Real orden telegráfica de 30 de diciembre de 1923 por la cual se mandaban dejar en suspenso la formación de listas de electores para compromisarios, S. M. el Rey se ha servido disponer que se lleve a cabo en todos los Ayuntamientos la formación de dichas listas, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 8 de febrero de 1877.»

Lo que se hace publico para su cumplimiento.
Santander, 2 de enero de 1925. 887

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

Señor: Dispuso el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923 que los nombramientos de Delegados gubernativos se hiciesen por plazo de un año. Transcurrido ya éste, el Gobierno considera de justicia proclamar los óptimos frutos que en general rindió la institución, mejorando la administración municipal, sembrando hábitos de disciplina y ciudadanía, estimulando las más altas iniciativas de cultura y fomentando la solidaridad y el espíritu de paz en núcleos sociales que a menudo habían sido pasto de toda clase de disensiones intestinas.

El Ejército podrá enorgullecerse siempre de esta patriótica labor que han llevado a cabo muchos de sus individuos, luchando con las dificultades derivadas de la propia función que se les encomendara, tan escabrosa y delicada de un lado, tan distinta por el otro de la que corresponde a los Institutos armados. El arraigo y la confianza lograda en muchos partidos por los respectivos Delegados gubernativos son prueba de la necesidad que éstos supieron satisfacer, del difícil acierto que fácilmente lograron alcanzar y de la compenetración provocada en unos cuantos meses de actuación justiciera entre la Autoridad delegada y los ciudadanos, una y otros amparados por los Gobernadores civiles, que tan celosa y abnegadamente ha sabido promover el bien público.

Teniendo, pues, en cuenta el honroso y fructífero haber que existe en pro de las Delegaciones gubernativas y que nunca podrá empañarse por algunos actos de individual y aislado error, piensa el Directorio que la desaparición total de la institución constituiría seguramente tránsito brusco y perjudicial para los pueblos, y que, en cambio la supervivencia del sistema, con las esenciales transformaciones que sean menester, permitirá utilizar su saneadora eficacia, sin perjuicio de adaptarlo a las circunstancias del momento.

La reforma fundamental ha de consistir en una reducción del número de Delegados. A ello inducen dos motivos poderosos: primero, uno de orden económico, porque de esta manera se aminorará la carga que pesa sobre las Haciendas municipales, tan abrumadas con toda suerte de servicios, y segundo, otro de lógica insuperable, porque es evidente que una vez encauzada la marcha de los Ayuntamientos, la tarea de los Delegados se ha simplificado extraordinariamente, siendo perfectamente posible encomendar a uno solo la misión que venía cumpliéndose entre varios.

Por otro lado, con esta nueva modalidad se conseguirá robustecer el principio unitario de autoridad en quienes asumen el mando de la provincia, sin privarles repentinamente y de modo total del valioso concurso que suponen las Delegaciones como órganos intermedios entre los pueblos y el representante del Gobierno en cada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Directorio Militar, y en su nombre el Presidente interino, que suscribe, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 15 de Enero de 1925, las Delegaciones gubernativas creadas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, quedarán reducidas al número que por provincias se detalla en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.º En el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este Real decreto, los Gobernadores civiles elevarán al Ministerio de la Gobernación un proyecto de división de su provincia en tantas zonas como Delegaciones gubernativas les asigne el anexo, más una que quedará a cargo del mismo Gobernador. Se procurará agrupar en cada zona a Municipios que tengan entre sí comunicación directa y comunidad de intereses. Asimismo, se procurará que las zonas, por el número e índole de los Ayuntamientos agrupados en cada una, exijan todas ellas trabajo sensiblemente análogo.

Artículo 3.º Los Delegados gubernativos dependerán directamente del Gobernador civil, desempeñando las funciones que éstos les encomienden. Especialmente se cuidarán de cumplir lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923, y en el 1.º y el 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Marzo del corriente año.

En todo caso los Delegados deberán someter las propuestas que procedan al conocimiento y resolución del Gobernador civil de la provincia.

Artículo 4.º Los Delegados gubernativos figurarán como disponibles mientras desempeñen el cargo, con derecho a percibir la diferencia hasta su sueldo en activo, más los siguientes emolumentos:

A) Ciento cincuenta pesetas mensuales como indemnización por gastos de vivienda y alojamiento.

B) Doscientas pesetas mensuales como indemnización por gastos de personal y material de oficina.

C) El importe de las dietas correspondientes a las salidas que efectúen, citadas conforme a lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1923, y en el Reglamento de dietas y gratificaciones aprobado por Real decreto fecha 18 de Junio de 1924.

A los efectos prevenidos en este artículo se entenderá vigente la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de Diciembre de 1923.

Los devengos anteriormente mencionados se abonarán a prorrata de sus respectivos presupuestos por los Ayuntamientos de cada zona, encargándose de recaudarlos, dentro de cada partido judicial, el que sea cabeza del mismo. Dichos devengos no podrán superar en ningún Ayuntamiento la consignación figurada en su presupuesto corriente para gastos de la Delegación gubernativa. Los que sólo hubiesen consignado crédito para el primer semestre del año económico 1924-25, tendrán que arbitrar la cantidad precisa para el segundo semestre, por los medios legales, sin rebasar nunca el máximo de dicho primer semestre.

Artículo 5.º Los Delegados deberán residir en la respectiva zona, pudiendo establecer sus oficinas libremente en cualquiera de las cabezas de partido enclavadas en aquélla.

Artículo 6.º Cuando se confirme a los actuales Delegados en una de las nuevas Delegaciones de zona, no será necesario extenderle nombramiento especial, entendiéndose como válido el primitivo. Quedan sin efecto las categorías de Delegaciones gubernativas establecidas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1923. En lo sucesivo, pues, podrán conferirse las Delegaciones gubernativas a las personas que reúnan las condiciones exigidas por dicha disposición, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 7.º Se declaran derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Artículo 8.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Anexo al anterior Real decreto

Distribución de los Delegados gubernativos

Alava	1	Lérida	3
Albacete	2	Logroño	3
Alicante	3	Lugo	3
Almería	3	Madrid	3
Avila	2	Málaga	4
Badajoz	4	Murcia	2
Baleares	3	Navarra	2
Barcelona	4	Orense	3
Burgos	4	Oviedo	4
Cáceres	3	Palencia	2
Cádiz	2	Pontevedra	3
Canarias	1	Salamanca	3
Castellón	3	Santander	3
Ciudad Real	3	Segovia	2
Córdoba	4	Sevilla	3
Coruña	4	Soria	2
Cuenca	2	Tarragona	3
Gerona	2	Teruel	3
Granada	3	Toledo	3
Guadalajara	3	Valencia	4
Guipúzcoa	1	Valladolid	3
Huelva	2	Vizcaya	2
Huesca	2	Zamora	3
Jaén	4	Zaragoza	4
León	3		

Aprobado por S. M.—Madrid, 30 de Diciembre de 1924.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» del 31 de diciembre.)

880

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Reforma tan transcendental como la hecha por el Decreto de 8 de Marzo último sobre organización y administración de los Ayuntamientos, había de suscitar inevitablemente numerosas dudas y consultas que por el Ministerio de la Gobernación se han ido resolviendo a medida que se suscitaban.

Pero para facilitar la aplicación del Estatuto municipal, conviene dar generalidad a las aludidas resoluciones, y de paso citar algunas normas supletorias, cuya necesidad ha puesto en evidencia la práctica del nuevo régimen municipal.

En su virtud,

S. M. el Rey que (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos prevenidos en el apartado A) del artículo 2.º del Reglamento de población y términos municipales, tendrán la consideración de parroquias rurales todas aquellas que no constituyan el casco urbano de la capitalidad del respectivo Municipio.

El párrafo segundo de la disposición transitoria del mismo Reglamento será aplicable a las entidades locales menores cuyo expediente de creación o de reconocimiento se

haya ultimado o simplemente incoado antes del día 1.º de Enero de 1925.

Cuando para obtener la constitución de una entidad local menor, o la alteración de un término municipal, se haya suscrito por la mayoría de los vecinos interesados la oportuna instancia acompañada de acta notarial acreditativa del hecho de la firma de aquéllos, no podrá denegarse la petición a pretexto de no estar justificada la personalidad de los firmantes, salvo que, judicialmente, se pruebe la existencia de falsedad o suplantación de personas.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto municipal, en los Municipios de menos de 500 habitantes formarán el Concejo abierto todos los electores, pero sólo podrán pertenecer a la Comisión municipal permanente aquellos que tengan capacidad para ser Concejales, conforme a los artículos 84 y 85.

3.º Las Sociedades y Sindicatos agrícolas de que formen parte propietarios y arrendatarios, colonos, aparceros o jornaleros, serán clasificados, a los efectos del Censo corporativo, en el grupo tercero de las que establece el artículo 74, número 2.º del Estatuto municipal, considerándose, por consiguiente, como de carácter indefinido.

4.º Con arreglo a lo prevenido en los artículos 235 y 242 del Estatuto municipal, deberá entenderse aclarado el párrafo primero del artículo 90 del Reglamento de Secretarios, Interventores de fondos y empleados municipales, en el sentido de que, en armonía con lo dispuesto por el 51 del mismo Cuerpo legal, las faltas leves de los Interventores han de ser corregidas por la respectiva Comisión municipal permanente.

Para la debida eficacia de lo dispuesto en el artículo 244 del Estatuto, y en especial en su párrafo último, se deberá citar a todas las sesiones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente al Interventor municipal.

5.º El Secretario tendrá derecho a verificar la apertura de la correspondencia oficial; pero, salvo autorización expresa en contrario dada por el Alcalde, deberá ejercitar este derecho en presencia del mismo Alcalde y a las horas que éste designe.

Conforme a lo dispuesto en artículo 8.º del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales, en relación con el 229 del Estatuto municipal, sólo podrán ser nombrados Secretarios adjuntos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

6.º Los Ayuntamientos deberán aprobar los Reglamentos orgánicos de sus respectivos empleados a que se refiere el artículo 248 del Estatuto municipal antes del día 30 de Junio de 1925. Los Ayuntamientos que no cumplan esta obligación en el mencionado plazo se considerarán decaídos en su derecho, pudiendo imponerles el Ministerio de la Gobernación un Reglamento provisional, que regirá mientras la Corporación municipal no elabore otro.

7.º El artículo 221 del Estatuto municipal sólo será aplicable a las enajenaciones de bienes municipales que tengan valor artístico o carácter histórico.

8.º Regirá con pleno vigor, con relación a las operaciones bursátiles o mercantiles que hubieran de realizar los Ayuntamientos y que requieran la intervención de Agentes mediadores, lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Mayo de 1916.

9.º Los Concejales jurados serán competentes para entender en las reclamaciones que se entablen contra multas impuestas por los Presidentes de las Juntas vecinales, en los casos en que éstos hayan obrado como representantes del Alcalde presidente del Ayuntamiento, conforme a lo

prevenido en el párrafo segundo del artículo 198 del Estatuto municipal.

En los restantes casos el recurso pertinente contra estas sanciones penales será el judicial, conforme a lo previsto en el apartado C) del artículo 265.

10. Contra las decisiones de los Concejales jurados, hállese comprendidas en el número 1.º o en el 2.º del artículo 197 del Estatuto municipal, se dará recurso judicial, previo el trámite de reposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de procedimiento, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto último.

11. Tendrán la consideración de interesados y podrán, por consiguiente, interponer el recurso de nulidad por infracción de ley a que se refieren los artículos 89 y 252 del Estatuto municipal, los electores de los respectivos municipios.

12. Para la recta aplicación de lo dispuesto en los artículos 6.º y 23 del Reglamento de Obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1924, será preciso que los preceptos técnico-sanitarios incorporados por cada Ayuntamiento a sus Ordenanzas municipales respondan a un criterio de rigor higiénico igual o mayor que el aplicado en los mencionados textos legales.

En todo caso, al someterse a la Comisión sanitaria central o provincial, según proceda, el proyecto de ensanche, extensión o mejora interior, deberá acompañarse copia de los expresados preceptos, y en cuanto desde el punto de vista sanitario supongan mayor lenidad que los del Reglamento de Obras y servicios municipales, la Comisión central o provincial de Sanidad local podrá oponer los pertinentes reparos.

El artículo 64 del Reglamento de Obras y Servicios municipales será aplicable a todas las obras que se realicen dentro del término municipal.

El párrafo segundo del artículo 7.º del Reglamento de Obras y Servicios municipales de entenderse en el sentido de que las Ordenanzas municipales a que hace referencia son las de ensanche o las especiales aprobadas en su caso para el plan de extensión.

13. Para la recta aplicación del artículo 125 del Reglamento de Obras y Servicios municipales, en su párrafo segundo, ha de entenderse que el precio resultante después de las deducciones establecidas en el mismo nunca será inferior al del terreno ocupado por la finca.

14. Los Ayuntamientos que hayan municipalizado algunos de sus servicios deberán consignar los gastos correspondientes a los mismos en un capítulo que tendrá el número 14, bajo el epígrafe de «Servicios municipalizados», corriéndose la numeración de los capítulos siguientes en el modelo oficial de presupuestos, publicado en el Reglamento de Hacienda municipal.

15. La Comisión municipal permanente podrá acordar la imposición de las contribuciones especiales por mejora con relación a las obras que el mismo organismo pueda aprobar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

La Asociación de contribuyentes a que se refiere el artículo 347 del Estatuto municipal, deberá informar, siempre que lo acuerde el Ayuntamiento, sobre las bases que éste haya de fijar con arreglo al artículo 356, para la aplicación y percepción de las contribuciones especiales comprendidas en el 354.

No obstante lo dispuesto en el artículo 347 del Estatuto, podrá prescindirse de constituir la Asociación de contribuyentes cuando la obra, instalación o servicios que determinen la imposición de contribuciones especiales no

exceda por su coste total de los límites que establece el artículo 164 del citado Cuerpo legal en su número 1.º. Sin embargo, será preciso constituir la Asociación, cuando así lo acuerde la mayoría de los interesados, representando la mayor parte del importe de las cuotas.

A los efectos de esta regla, será preciso computar el coste íntegro de las obras, instalaciones o servicios que formen conjunto indivisible.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(«Gaceta» del 31 de diciembre)

881

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente reglamento general para el régimen de la minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tiene que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndose que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado reglamento.

Número del expediente: 14.394.—Nombre de la mina: «Ana Teresa»; interesado: don Francisco Alvarez; vecindad: Astillero; término municipal: Marina de Cudeyo; superficie demarcada: 48 pertenencias; clase del mineral: petróleo; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 288 pesetas; total: 388 pesetas.

Nota.—Se acompañará un timbre móvil de diez céntimos.

Santander, 2 de enero de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

Junta municipal del Censo electoral de Santander

EDICTO

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de primera instancia del Este de Santander, presidente de la Junta municipal del Censo electoral de dicha ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que con esta fecha se han fijado las segundas listas de Asociaciones y Corporaciones que tienen derecho a elegir concejales corporativos con arreglo al artículo 72 del Estatuto municipal remitidas por la Junta provincial del Censo.

Esta exposición de las listas segundas es por quince días; y se admitirán por la Junta municipal de Santander, las reclamaciones que se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones, durante el período de tiempo que reste hasta completar el plazo de un mes desde que se insertaron en el «Boletín Oficial» de la provincia el quince del corriente mes de diciembre.

Santander, veintitrés de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El presidente, Gerardo A. de Miranda.—El secretario, Jesús Escobio.

848

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Pedro Artave Arrugabarrena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Cutías.
Cabida declarada: 69 áreas.
Linderos: N., Lornzo Arichero; S., Antonio Bezanilla; E., O., carretera.
- Don Pedro Artave Arrugabarrena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Cutías.
Cabida declarada: 60 áreas.
Linderos: N., Pedro Artave; S., Pedro Artave; E., carretera; O., Pedro Artave.
- Don Pedro Artave Arrugabarrena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Cutías, monte de Ruffriego.
Cabida declarada: una hectárea 80 áreas.
Linderos: N., Laureano Teja; S., Antonio Bezanilla; E., carretera y Pedro Artave; O., carretera y herederos de Benito Corral.
- Don Pedro Artave Arrugabarrena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Cutías, monte de Ruffriego.
Cabida declarada: una hectárea 80 áreas.
Linderos: N., Laureano Teja; S., Antonio Bezanilla; E., carretera y Pedro Artave; O., carretera y herederos de Benito Corral.
- Don José Bolívar Teja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Quintanas.
Cabida declarada: 66 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N., Compañía Minas Heras; S., carretera; E., y O., José Ruiz.
- Don Victoriano Escalante Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Balabarca.
Cabida declarada: 30 áreas.
Linderos: N., Valentín Bedia; S., terreno común; E., carretera y Matilde Bedia; O., carretera Solares a Rubayo.
- Don Victoriano Escalante Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Balabarca.
Cabida declarada: 3 áreas 5 centiáreas.
Linderos: N., Fermín Puente; S., servidumbre; E., Valentín Bedia; O., carretera.

Don Victoriano Escalante Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: La Muda.
Cabida declarada: 51 áreas 7 centiáreas.
Linderos: N., Evaristo Soto; S. y E., carretera; O., Hermanos Cobo.

Don Robustiano Castillo Bolado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Quintanar.
Cabida declarada: 53 áreas 23 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; S., Carmen Ruiz; E., José María López Dóriga.

Don Robustiano Castillo Bolado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Quintana.
Cabida declarada: por el peticionario 16 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N. y E., José María López Dóriga; S. y O., carretera.

Don Robustiano Castillo Bolado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Quintana.
Cabida declarada: 79 áreas 21 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Dolores Ruiz Zorrilla y Venancio Cavada.

Don Lorenzo Truhoso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Coterón.
Cabida declarada: una hectárea 25 áreas.
Linderos: N., Manuel Puente y María Dolores Ruiz Zorrilla; S., Pedro Artave; E. y O., carretera.

Doña Simona Larrinaga Perea.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Balabarca.
Cabida declarada: 29 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N. y S., servidumbre; E., camino; O., José Fergar.

Doña Simona Larrinaga Perea.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Balabarca.
Cabida declarada: una hectárea 9 áreas 34 centiáreas.
Linderos: N. y O., camino servidumbre; S., E., ferrocarril.

Doña Simona Larrinaga Perea.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Balabarca.
Cabida declarada: 9 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., Enrique Pacheco; S., compañía de ferrocarril; E., carretera; O., ferrocarril Liérganes.

Doña Simona Larrinaga Perea.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Balabarca.
Cabida declarada: 90 áreas 89 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., servidumbre; E., camino; O., Pedro Muñoz.

Doña Simona Larrinaga Perea.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Cutias.
Cabida declarada: 61 áreas 59 centiáreas.
Linderos: N., Antonio Bezanilla; S., herederos Benito Corral; E., camino; O., herederos Benito Corral.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 22 de diciembre de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

Don Gervasio Sanibo Cagigas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Montecillos.
Cabida declarada: 35 áreas 77 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., César Cagigas; O., Feliciano Bayas, Ramón Rozadilla, José Mora y Nemesio Rozadilla.

Don Gervasio Sanibo Cagigas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Dehesa.
Cabida declarada: 62 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., José del Portillo; S., Manuel Sota; E., carretera; O., regato, Enrique Fernández y Francisco Campo.

Don Pedro Alonso Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Monte.
Cabida declarada: 39 áreas 35 centiáreas.
Linderos: N., Felipe Bedia; S., Leonor Portilla; E., Salustiano Higuera y terreno común; O., Ramón Revilla.
Servidumbres declaradas: Se halla separada por una carretera y una casa.

Don Pedro Alonso Portilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Llamada.
Cabida declarada: 39 áreas 35 centiáreas.
Linderos: N., David Reventun; E., ribera del mar; S., Leonor Portilla; O., carretera.

Don José Sanibo García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Compostizo.
Cabida declarada: 21 áreas 46 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Juan Campo; O., Fabián Gándara.

Don José Sanibo García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Dehesa.
Cabida declarada: 62 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., terreno de Evarista Higuera; S., Jesús Trueba; E., carretera; O., regato.

Doña Concepción Barquín Castanedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Tabatones.
Cabida declarada: 16 áreas 9 centiáreas.
Linderos: N., José Laza, hoy José Ocejo; S., Juan Gándara; E., carretera; O., José Ocejo.

Don Rogelio Trueba Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Alto de Huyo.
Cabida declarada: 42 áreas 93 centiáreas.
Linderos: N., Cipriano Raba; E., el mar; S., Eusebio Roqueñí; O., carretera.

Don Sinfiriano Trueba Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Barquera.
Cabida declarada: 28 áreas 62 centiáreas.
Linderos: N., Inés Bedia; E., ribera del mar; S., Pedro Ripoll y Jacinto Castanedo; O., Inés Bedia.

Don Sinfiriano Trueba Bedia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Piloto.
Cabida declarada: 26 áreas 83 centiáreas.
Linderos: N., ribera del mar; S., Serafín Oria; E., Lorenzo Trueba; O., Angel Scto.

Don Miguel Inguanzo Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Llamada del Pico.
Cabida declarada: 94 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., carretera; E., Alberto Presmanes; S., marisma del señor Portillo; O., Severiano Ballesteros.

Don Miguel Inguanzo Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.
Paraje en que la finca se halla: Ruedas.
Cabida declarada: 17 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N., carretera; E., Cesáreo Sierra; S., terreno de Capano; O., Severiano Ballesteros.

Doña Manuela Cobo Crespo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Rubayo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Pico.

Cabida declarada: una hectárea 10 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., cerradura y José del Portillo; E., Cesáreo Sierra; O., ribera del mar.

Doña Avelina Fernández Teja.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Tuco.

Cabida declarada: 26 áreas 83 centiáreas.

Linderos: N., Restituto Ruenes; S. y O., carretera; E., río Miera.

Don Gabriel Maza Agüero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Rivas.

Cabida declarada: una hectárea 28 áreas 79 centiáreas.

Linderos: N., Feliciano Bayas; S., Marcelino Conde; E., Antonio Higuera y Miguel Gándara; O., carretera.

Don Gabriel Maza Agüero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Berengeles.

Cabida declarada: 62 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Soto; E., Río Miera; S., Antonio Fernández; O., carretera.

Don Gabriel Maza Agüero.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Peña de los Balcones.

Cabida declarada: 64 áreas 39 centiáreas.

Linderos: N., José María Cagigas; E., río Miera; S., Manuel Soto Cagigas; O., carretera.

Don Manuel Bedia Maza.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Aradas.

Cabida declarada: 85 áreas 86 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Aurelia Coterón; S., fincas particulares; O., Luis Mier, hoy Miguel Gándara.

Don Manuel Bedia Maza.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Agüero, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra Redonda.

Cabida declarada: 67 áreas 97 centiáreas.

Linderos: N., Arroyo de la Sierra Redonda; E. y S., carreteras; O., José Pellón Sierra o herederos.

Doña Luisa Cueto Carriles.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Vihia.

Cabida declarada: 32 áreas 19 centiáreas.

Linderos: N., cerradura de la Llosa Vihia y Ramón Re-

villa; E., fuente y lavadero; S., cerradura de la mies del Campo, José del Portillo y otros; O., terreno del S. Portillo.

Don José Esperanza Bedia Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Barquera.

Cabida declarada: 21 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N., Santiago Ruiz; E., Guadalupe Alonso; E., carretera; O., Ricardo Bedia.

Don José Esperanza Bedia Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Alto de la Sierra Cotrajón.

Cabida declarada: 39 áreas 35 centiáreas.

Linderos: N., Pedro Bolívar; E., ribera del mar; S., Jacinto Castanedo; O., carretera.

Doña Vicenta Ripoll Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Ariba del regato del Cagigal.

Cabida declarada: 26 áreas 83 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Pedro Ocejo Portilla; E. y O., carretera; S., Miguel Bedia.

Doña Vicenta Ripoll Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Regato del Cagigal.

Cabida declarada: 89 áreas 44 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Castanedo; E., ribera del mar; S., Gabriel Castanedo; O., carretera.

Don Francisco Portilla Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Regato de las Cotonillas.

Cabida declarada: 28 áreas 62 centiáreas.

Linderos: N., José Bedia; E., carretera; S., Severiano Reventún; O., cerradura de la Llosa de Castañeda.

Doña Guadalupe Alonso Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Barquera.

Cabida declarada: 21 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N., Mariano Raba; E. y S., carreteras; O., José Esperanza Bedia Castanedo.

Doña Matilde Higuera Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Balabarca.

Cabida declarada: 37 áreas 56 centiáreas.

Linderos: N., Josefa Prieto; E., Aurora García Cagigas; S., Juan Ramón Valdés; O., ferrocarril Santander a Liérganes.

Don Lorenzo Trueba Bedia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Cocales.

Cabida declarada: 26 áreas 83 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Santiago Bedia; S., herederos de Pedro Ocejo; E. y O., carreteras.

Don Lorenzo Trueba Bedia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Piloto.

Cabida declarada: 21 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N. y E., ribera del mar; S., Rosendo Castanedo; O., carretera y Sinfioriano Trueba.

Don Federico Maza Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Cumbre.

Cabida declarada: 30 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Ramón Viadero; E. y O., carreteras; S., Antolín Bedia.

Don Braulio Larrinaga Perea.

Ayuntamiento y pueblo donde la finca radica: Orejo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Tijero.

Cabida declarada: 90 áreas.

Linderos: N. y O., carretera; E., Santos Crespo; S., Inés Aja Castillo.

Doña Inés Aja Castillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Orejo, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Tijero.

Cabida declarada: 35 áreas 77 centiáreas.

Linderos: N., Braulio Larrinaga; S., carretera; E., Braulio Larrinaga; O., Sociedad Minas de Heras.

Don Marcelino Trueba Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Regato de Cotonillas.

Cabida declarada: 30 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Fabián Güemes; S., Bernardino Viadero; O., cerradura de la mies de Castañeda; E., carretera.

Don Vicente Bedia Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Cotonillas.

Cabida declarada: 28 áreas 62 centiáreas.

Linderos: N., Teodosio Bedia; S., Pedro Pellón; E., carretera; O., cerradura de la Llosa de Castañeda.

Don Vicente Bedia Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Alto del Cotrajón.

Cabida declarada: 26 áreas 83 centiáreas.

Linderos: N., José Bedia Sierra; S., Federico Maza; E. y O., carretera.

Don Pedro Portilla Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Cotonillas.

Cabida declarada: 28 áreas 62 centiáreas.

Linderos: N., Santiago Ruiz; E., carretera; S., Jesús Corino; O., cerradura de la Llosa Castañeda.

Doña Socorro Portilla Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Elechas, Marina de Cudeyo.

Paraje en que la finca se halla: Castros.

Cabida declarada: 28 áreas 62 centiáreas.

Linderos: N., María Sierra Portilla; E., carretera; S., Marcelino Trueba; O., cerradura de la Llosa Castañeda.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6^o del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 27 de diciembre de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

Ayuntamiento de Riotuerto

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno durante el primer cuatrimestre del año actual.

Ordinaria del 1.º de julio.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el acuerdo tomado por la Comisión permanente relativo a la mancomunidad de terrenos con el pueblo de Navajeda.

Anunciar por segunda vez la provisión de la plaza de veterinario municipal e inspector de Higiene pecuaria, declarando cesante a don Saturnino Alonso, que la venía desempeñando interinamente, nombrando para sustituirle en tal interinidad a don Rodrigo de Rodrigo.

Se aprueba así bien la rescisión del contrato de arrendamiento del arbitrio sobre puestos públicos y reses menores del mercado de La Cavada, conforme al acuerdo adoptado por la Comisión permanente, por consecuencia del fallecimiento del arrendario, don Manuel Pascual.

Dar por terminadas, por falta de asuntos, las sesiones ordinarias correspondientes al actual período cuatrimestral.

Extraordinaria del día 12 de agosto.—Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar veterinario titular, inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y veedor municipal de carnes a don Rodrigo de Rodrigo París.

Extraordinaria del día 22 de octubre.—Abrir una suscripción pública entre los vecinos de la localidad, que encabezará el Ayuntamiento con la cantidad de dos mil pesetas, con el fin de recaudar fondos para remediar en parte los destrozos ocasionados por el reciente temporal de agua y que por el director de obras se forme un estudio, plano y presupuesto de los trabajos necesarios a ejecutar, que con el resultado de la recaudación habrán de ser en su día remitidos al señor delegado gubernativo, solicitando al propio tiempo del Estado recursos para poder reparar los destrozos causados.

Riotuerto, 12 de noviembre de 1924.—El alcalde, Cipriano Ruiz.—El secretario, José Gutiérrez.

Depositaría de fondos provinciales de Santander

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1924-25

Cuenta del segundo trimestre del año 1924-25, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	565.595,67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	987.667,86
<i>Cargo</i>	1.553.263,53
Data por pagos verificados en igual trimestre	480.413,15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.072.850,38

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Rentas	»	»	»
2.º Portazgos y barcajes	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas	»	600.000 00	600.000 00
4.º Repartimiento	216.598 08	328.340 15	544.938 23
5.º Instrucción pública	»	»	»
6.º Beneficencia	2.173 50	8.109 05	10.282 55
7.º Ingresos extraordinarios	»	2.210 18	2.210 18
8.º Arbitrios especiales	25.027 67	30.222 20	55.249 87
9.º Empréstitos	»	»	»
10.º Enajenaciones	»	»	»
11.º Resultas	709.565 32	12.706 28	722.271 60
12.º Ampliación	»	»	»
13.º Movimientos de fondos o suplementos	»	»	»
14.º Reintegros	4.676 00	6.080 00	10.756 00
15.º Valores fuera de presupuesto	»	»	»
<i>Cargo</i>	958.040 57	987.667 86	1.945.708 43
PAGOS			
1.º Administración provincial	29.485 29	32.166 09	61.651 38
2.º Servicios generales	2.148 00	9 867 42	12 015 42
3.º Obras obligatorias	11.736 75	22.151 89	33.888 64
4.º Cargas	6.187 20	57.019 51	63.206 71
5.º Instrucción pública	12.409 23	39.985 55	52 394 78
6.º Beneficencia	118.342 55	210.352 49	328.695 04
7.º Corrección pública	1 000 00	»	1.000 00
8.º Imprevistos	11.507 72	1.377 78	12.885 50
9.º Nuevos establecimientos	»	»	»
10.º Carreteras	»	»	»
11.º Obras diversas	»	»	»
12.º Otros gastos	4.701 13	19.501 17	24.202 30
13.º Resultas	194.927 03	87.991 25	282.918 28
14.º Ampliación	»	»	»
15.º Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»
16.º Devoluciones	»	»	»
17.º Valores fuera de presupuesto	»	»	»
<i>Data</i>	392.444 90	480.413 15	872.858 05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander a 2 de enero de 1925.—El depositario, Adrián del Río.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Santander a 2 de enero de 1925.—El contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º, el presidente, Aurelio Ballesteros.

Provincia de Santander

AÑO DE 1924.—MES DE OCTUBRE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	943	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	14
	Defunciones	447		Muertos al nacer	»
	Matrimonios	240		Muertos (antes de las 24 horas)	5
	Abortos	19		TOTAL	19
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,82	Varones	216	53
	Mortalidad	1,34	Hembras	231	55
	Nupcialidad	0,72	TOTAL	447	108
	Mortinatalidad	0,06	Menores de un año	106	21
<i>Población de la</i>	provincia	334.646	Menores de 5 años	157	31
	capital	74.125	De 5 y más años	290	77
	Varones	494	TOTAL	447	108
	Hembras	449	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	9
<i>Nacidos</i>	TOTAL	943	De 5 y más años	25	22
	Legítimos	884	TOTAL	34	31
	Ilegítimos	49	En establecimientos penitencia-rios	»	»
	Expósitos	10			
	TOTAL	943			

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	7	2	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	64	16
2 Tifus exantemático (2)			26 Apendicitis y Tiflitis (108)	1	
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	4	1
4 Viruela (5)			28 Cirrosis del hígado (113)	5	2
5 Sarampión (6)			29 Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	11	5
6 Escarlatina (7)	1		30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)	1	
7 Coqueluche (8)	3		31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1	1
8 Difteria y Crup (9)	2	1	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)		
9 Gripe (10)	8		33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151)	13	3
10 Cólera asiático (12)			34 Senilidad (154)	8	2
11 Cólera nostras (13)	1	1	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	16	5
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	3		36 Suicidios (155 a 163)		
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	45	17	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	87	21
14 Tuberculosis de las meninges (30)	4	2	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	14	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35)	8	3	TOTAL	447	108
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	21	4			
17 Meningitis simple (61)	19	3			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65)	21	4			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	28	4			
20 Bronquitis aguda (89)	6	2			
21 Bronquitis crónica (90)	10	4			
22 Neumonía (92)	5	2			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	27	2			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	3				

Santander, 29 de noviembre de 1924.—El jefe provincial de Estadística, Luis Meléndez.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de octubre de 1924. 458

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco sintomático.....	Santoña.....	Argoños.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa.....	Idem.....	Escalante.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Fiebre aftosa.....	Laredo.....	Ampuero.....	Idem.....	»	12	»	»	12
Idem.....	Reinosa.....	Valderredible.....	Idem.....	»	40	30	»	10
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	»	80	70	»	10
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	»	12	7	»	5
Idem.....	Santoña.....	Hazas en Cesto.....	Bovina.....	»	20	8	3	9
Idem.....	Idem.....	Marina de Cudeyo.....	Idem.....	»	19	6	2	11
Idem.....	Idem.....	Ribamontán al Monte.....	Idem.....	»	8	»	»	8
Idem.....	Torrelavega.....	Arenas de Iguña.....	Idem.....	»	60	45	»	15
Idem.....	Idem.....	Torrelavega.....	Idem.....	»	25	»	»	25
Idnm.....	Villacarriedo.....	Castañeda.....	Idem.....	»	8	»	»	8
Idem.....	Idem.....	Santa María de Cayón.....	Idem.....	6	19	18	2	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	20	10	20	10	»
Idem.....	Idem.....	Selaya.....	Bovina.....	10	8	17	1	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	4	3	7	»	»
Idem.....	Idem.....	Villacarriedo.....	Bovina.....	33	»	31	2	»
Idem.....	Idem.....	Villafufre.....	Idem.....	»	48	12	»	36
Sarna.....	Cabuérniga.....	Polaciones.....	Caprina.....	1	10	11	»	»
			SUMA.....	74	385	282	23	154

Santander, 14 de noviembre de 1924. — El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enríquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Amado y Reygondaud de Villebardet, presidente accidental del Tribunal provincial Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el procurador don Celestino Fernández Uslé, en nombre y representación de don Jesús Gutiérrez Ruiz, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, fecha 18 de octubre último, en el que se dispone que el demandante don Jesús Gutiérrez Ruiz deje en abierta, y a disposición del vecindario de Corvera, una supuesta servidumbre pública; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 26 de diciembre de 1924.—El presidente accidental, Luis Amado. 879

Angel Berradillo, de 19 años de edad, natural de Santander, domiciliado últimamente en esta capital, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Rodríguez.—El secretario, Isidoro Páramo. 883

Trinidad Gómez Montes, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá el día doce del actual mes, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a las sesiones de juicio oral de la causa por homicidio y aborto instruida contra Gabriela Saucedo y otra, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar. 882

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia, inscripta por las señoras doña Justa López y doña Antonia Barquín, arrendatarias de los cajones números 39, 40 y 41 del mercado de la Esperanza, en la que solicitan permiso para instalar un compresor y motor eléctrico de tres caballos de fuerza, en las cámaras frigoríficas existentes en los citados cajones, se pone en conocimiento del público para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 30 de diciembre de 1924.—El alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Castañeda

Por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión permanente para el ejercicio ac-

tual a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

Castañeda, 23 de diciembre de 1924.—El alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Encontrándose vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de capellán del cementerio católico municipal de esta ciudad, dotada con el haber anual de 1.300 pesetas, se anuncia al público por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que los solicitantes a dicha vacante no han de ser mayores de cuarenta años de edad.

Castro Urdiales, 30 de diciembre de 1924.—El alcalde accidental, Pedro Hoz. 878

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de un mercado de aves, frutas, hortalizas, etc., los miércoles de cada semana.

La inauguración tendrá lugar el primer miércoles del año 1925, o sea el día 7 de enero.

Val de San Vicente, 30 de diciembre de 1924.—El alcalde, Ramón Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, sito en la calle de Bailén, de esta villa, el día catorce del mes corriente, a las tres y media de la tarde, a fin de tratar de la electrificación de la línea entre Bilbao y Algorta.

En el caso de no reunirse la mitad más una del número de las acciones para la celebración de esta junta general, la subsidiaria tendrá lugar el mismo día, a las cuatro de la tarde, y quedará constituida cualquiera que sea el número de accionistas que asistieren.

Bilbao, 2 de enero de 1925.—El presidente del Consejo de Administración, El Conde de Aresti.

EXTRAVÍO DE UNA BURRA en la calle de Cervantes, color cardina. Se gratificará a quien la entregue en dicha calle, carbonería Altamira.

A los suscriptores del BOLETÍN OFICIAL

La Administración del «Boletín Oficial» ruega a los señores suscriptores cuyo abono terminó el 31 de diciembre último, y quieran seguir suscritos a dicho periódico, hagan la renovación durante el presente mes de enero, pues de lo contrario serán dados de baja en la lista de suscriptores.